



Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

**REFERENCIA:** PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)  
**RADICACIÓN:** 11001-6099-068-2017-00420-00 (2014-00420 E.D.)  
**AFECTADO:** ELISEO ORTIZ ATEHORTUA Y OTROS.  
**FISCALÍA:** TREINTA Y OCHO (38) ESPECIALIZADA DFNEXT DE BOGOTÁ D.C.

En atención a la constancia secretarial que antecede, se advierte que el procedimiento consagrado en el artículo 138 y 139 de la ley 1708 de 2014 (modificados por los artículos 41 y 42 de la ley 1849 de 2017) se surtió en debida forma.

Corolario lo anterior se ordena que por Secretaría se surta el Emplazamiento en las condiciones descritas en los artículos 140 y 53 de la ley 1708 de 2014, éste último modificado por el artículo 13 de la ley 1849 de 2017.

Para los fines anteriores, adviértasele a la dependencia encargada de la realización del trámite de las publicaciones, que éstas deben efectuarse en un **PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL**, así como su difusión por una radiodifusora con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes objeto de extinción de dominio, es decir, para el presente caso, los **DEPARTAMENTOS DEL META Y GUAVIARE** y que necesariamente deberán realizarse dentro del término de fijación del edicto, so pena de invalidación de la actuación que se realice por fuera de dicho término.

Por otra parte, teniendo en cuenta que obra dentro de las presentes diligencias ( folio 85 del c.o 3), poder otorgado por el afectado MARCO ANTONIO CONTRERAS LIZARAZO al profesional NELSON ENRIQUE TORRES RODRIGUEZ, por sustracción de materia, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado CARLOS AUGUSTO MORENO ACEVEDO el pasado 22 de agosto de 2018; por consiguiente, se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado NELSON ENRIQUE TORRES RODRIGUEZ, como nuevo apoderado del señor CONTRERAS LIZARAZO dentro de éste asunto.

Ahora, teniendo en cuenta que obra en el proceso poder debidamente otorgado por la representante legal de BANCOLOMBIA S.A., al abogado CARLOS MARIO MOLINA ARRUBLA (fls. 117,118 co.3), y que asimismo (folio 22 del c.o 3), se observa escrito suscrito por el mencionado profesional mediante el cual sustituye el poder conferido a la Doctora DORIS PATRICIA GUTIERREZ MENDOZA; el Despacho le reconoce a ésta última abogada personería para actuar dentro de la presente actuación como apoderada de Bancolombia S.A.



## JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO

Respecto a la solicitud de copias simples de ciertas piezas procesales formulada por la apoderada DORIS PATRICIA GUTIÉRREZ MENDOZA, se le informa a la mencionada profesional que puede acercarse al Juzgado a efectos de que realice el fotocopiado de los folios pertinentes

Finalmente, frente a los escritos de oposición presentados por los apoderados de los afectados MARCO ANTONIO CONTRERAS LIZARAZO, MARIA EMMA ALVARADO VDA DE ALVARADO y LUZ HERMINDA MURILLO GUERRERO, se les recuerda que estos se resolverán luego del traslado del artículo 141 de la ley 1708 de 2014.

Surtido lo anterior, regresen inmediatamente las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR  
Juez



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE  
DOMINIO DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia se notificó por Estado No. 039  
del 1 OCT 2018 fijado a las 7:30 a.m.  
y desfijado a las 5:00 p.m.

  
Secretaría (s)